

Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de VIMCOMEL S.L.U. (cuya marca comercial es VIMCO ENERGIA), en adelante VIMCO ENERGIA, con CIF número B16373078 y domicilio en Avenida de Guerrita, 27, 1C. 14005 – Córdoba. El suministro de energía eléctrica se realizará en el Punto de Suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del CLIENTE (en adelante CLIENTE) y con la potencia y tarifa indicadas en las Condiciones Particulares.
- 1.2. El presente Contrato tiene carácter personal y por ello la energía suministrada se tiene que destinar al consumo del CLIENTE en el punto de entrega definido en las Condiciones particulares, sin que éste pueda cederla o venderla a terceros, ni utilizarla en otro lugar o para fines distintos a los establecidos en las Condiciones Particulares. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerada como causa de resolución del presente Contrato.
- 1.3. La firma del presente contrato con VIMCO ENERGIA implica automáticamente la pérdida del derecho a percibir el descuento proveniente del bono social. Del mismo modo si actualmente tiene en su actual empresa comercializadora la tarifa PVPC contratada, al suscribir un contrato con VIMCO ENERGIA no podrá optar al Bono Social aunque cumpla las condiciones para ser beneficiario del mismo.

2. CONTRATACIÓN

- 2.1. El presente Contrato puede ser realizado por cualquier canal de comunicación electrónico o canales digitales cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 34/2002.
- 2.2. Las partes acuerdan que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo del contrato, incluida la realización de notificaciones, así como la contratación de otros productos y servicios que VIMCO ENERGIA pueda ofrecer al Cliente, puedan ser realizados por medios telemáticos, mediante la utilización de sistemas de claves de identificación y de seguridad facilitados por VIMCO ENERGIA para identificar de forma inequívoca al cliente.
- 2.3. Las partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado por el Cliente mediante las claves y códigos facilitados por VIMCO ENERGIA en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.
- 2.4. Por decisión de ambas partes, el presente Contrato de Suministro se realiza online a través de la página web www.vimcoenergia.es titularidad de VIMCO ENERGIA y queda celebrado mediante la aceptación por parte del CLIENTE de las condiciones contractuales generales y particulares del servicio en el proceso de contratación. Una vez aceptadas las condiciones por el CLIENTE, VIMCO ENERGIA le enviará un mensaje de correo electrónico confirmando la contratación del servicio junto con las condiciones particulares y generales suscritas relativas al suministro de energía eléctrica. Asimismo, tras el envío del correo electrónico confirmando la suscripción del contrato, el CLIENTE recibirá en el canal que elija (canales: SMS, WhatsApp o Telegram) un código que deberá introducir para poder firmar el documento. Si el código se introduce satisfactoriamente, el usuario recibirá un nuevo correo electrónico adjuntando el contrato de suministro correspondiente firmado por el usuario. En el caso en el que no se introduzca el código o este se introduzca incorrectamente, no se dará el contrato por celebrado. La duración del proceso de firma no excederá en ningún caso de 48 horas a contar desde el momento de aceptación de las condiciones de contratación por parte del cliente.
- 2.5. Una copia de los Términos y Condiciones Generales estará siempre disponible en el sitio web (www.vimcoenergia.es) en el portal de Cliente al que se podrá acceder con las credenciales proporcionadas tras firmar los documentos de contratación.

3. AUTORIZACIONES

Con la firma del contrato:

- 3.1. EL CLIENTE acepta expresamente el Contrato vinculado conjuntamente a la compra de energía eléctrica y de acceso de terceros a la red de distribución (ATR) ("Contrato de Acceso" o "ATR") con VIMCO ENERGIA.
- 3.2. EL CLIENTE autoriza y otorga a VIMCO ENERGIA los poderes legales suficientes para adquirir la posición jurídica de representante del Cliente ante la Empresa Distribuidora en relación con el Contrato de Acceso, o para gestionar la resolución de los Contratos previos de suministro, cualquiera que sea su forma, o en su caso, suscriba el Contrato de Acceso con la Distribuidora.
- 3.3. EL CLIENTE autoriza a VIMCO ENERGIA, que le represente ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC"), o en su caso, ante la administración correspondiente, para efectos del cambio de Suministrador y o cualquier otro tipo de reclamación en defensa de los derechos del Cliente como consumidor en los casos que aplique.
- 3.4. EL CLIENTE autoriza y otorga poder suficiente a VIMCO ENERGIA para que pueda realizar todas las acciones necesarias ante cualquier empresa Proveedora con la que el consumidor tenga (o haya tenido) contratado el suministro de electricidad, con el fin de dar cumplimiento al Contrato.
- 3.5. EL CLIENTE autoriza y otorga poderes suficientes a VIMCO ENERGIA para realizar todos los trámites necesarios para la firma de los contratos de suministro en nombre del Cliente con las empresas necesarias, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 244/2019.
- 3.6. EL CLIENTE seguirá siendo el titular del Contrato de Acceso, manteniendo ante la Distribuidora todos los derechos y deberes legales y contractuales. En caso de resolución del presente contrato, el CLIENTE seguirá siendo titular de la fianza que pudiera existir. A estos efectos, el CLIENTE, se obliga a no rescindir, resolver o modificar el Contrato de Acceso que VIMCO ENERGIA formaliza en su nombre, durante la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de su derecho a cambiar de suministrador en los términos previstos por la legislación vigente

4. EQUIPO DE MEDIDA Y CONTROL

- 4.1. EL CLIENTE se compromete a no manipular el Equipo de Medida y Control, y a informar a VIMCO ENERGIA en el caso de que se detectase un funcionamiento anormal del Equipo de Medida y Control o incidencias en el mismo.
- 4.2. EL CLIENTE dispondrá en el Punto de Suministro de un equipo de medida adecuado, en propiedad o alquiler, ("Equipo de Medida") que deberá ajustarse a los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia, y mantenimiento del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. El precio mensual del alquiler del contador de electricidad será el fijado normativamente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico u Organismo competente para la tarifa de acceso correspondiente y que cobra la empresa Distribuidora, al que se le incorporará el I.V.A o impuesto indirecto aplicable, que será indicado en las facturas que se emitan al CLIENTE.
- 4.3. EL CLIENTE garantizará el acceso al Equipo de Medida y Control a VIMCO ENERGIA y a la empresa Distribuidora correspondiente, con el fin de llevar a cabo la instalación, inspección, lectura, mantenimiento, verificación y control, así como otras actuaciones que resulten necesarias para la consecución del Contrato de Suministro y en cumplimiento de la normativa en vigor.
- 4.4. Será la empresa Distribuidora quien realice la conexión de las instalaciones y de los equipos de medida, así como las lecturas reales todo ello en los plazos y condiciones establecidos legalmente.

5. CALIDAD DEL SUMINISTRO

- 5.1. Las condiciones de calidad y disponibilidad de suministro son responsabilidad de la compañía Distribuidora y se ajustará a la definida en la normativa vigente en cada momento, atendiendo a la continuidad del suministro y a la calidad del producto suministrado. En concreto, serán las establecidas en los artículos 101 a 110 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para el suministro de electricidad o la normativa vigente aplicable en

cada momento. VIMCO ENERGIA velará para que la Distribuidora cumpla con las obligaciones a ella impuestas por la normativa como responsable de la operación y mantenimiento de la red de distribución.

- 5.2. Las potencias máximas que podrá consumir el CLIENTE serán establecidas conforme a la normativa vigente al respecto. La tensión nominal y las potencias contratadas por el CLIENTE y por las que se efectúa el suministro serán las que el CLIENTE haya contratado, fijándose en las condiciones particulares la potencia contratada.
- 5.3. VIMCO ENERGIA tramitará frente a la Distribuidora y trasladará al CLIENTE las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que correspondan y aplique la Distribuidora por incidencias en su red, todo ello conforme a la normativa vigente en cada momento.

6. TARIFAS Y PRECIOS

- 6.1. El Cliente viene obligado al pago a VIMCO ENERGIA del precio del suministro y los servicios contratados, de acuerdo con las Condiciones Particulares y que se incorporan al presente Contrato como anexo.
- 6.2. Serán a cargo del CLIENTE los recargos por exceso de potencia o energía reactiva, que se incorporarán por VIMCO ENERGIA en la factura. Cualquier incremento o disminución en el precio de las tarifas de acceso a la red, cargos, así como cualquier incremento en las cuotas para fines específicos y tributos, será oportunamente comunicado por VIMCO ENERGIA y trasladado directamente al CLIENTE en la facturación. Las bonificaciones y devoluciones aplicadas por la empresa Distribuidora también serán directamente repercutidas al CLIENTE.
- 6.3. Derechos de Acometida y otros costes de distribución: Se incluirán en la factura y el CLIENTE costeará, los gastos originados por los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la modificación del existente, y adaptarlo a las prescripciones técnicas en vigor, y que corresponde ejecutar a la Empresa Distribuidora o al instalador habilitado al efecto. El CLIENTE también se hará cargo de todos aquellos gastos, facturados a VIMCO ENERGIA y derivados de las actuaciones en el Punto de Suministro por parte de la distribuidora, durante la duración del Contrato, llevados a cabo por la Empresa Distribuidora, a petición del CLIENTE o por actuaciones de acuerdo con la normativa vigente, que sean exigibles y repercutibles al CLIENTE, para la realización de dichas actuaciones, informándose de los mismos en las facturas emitidas por VIMCO ENERGIA, y que deban ser abonados por la VIMCO ENERGIA a la Distribuidora.
- 6.4. El alza de las tarifas de acceso y la variación o modificación de los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente Contrato que supongan un incremento de dichos costes, serán trasladados automáticamente a los precios, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos que se establecen en el apartado 8.
- 6.5. En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Contrato, entrara en vigor algún nuevo gravamen, impuesto o tributo aplicable a la electricidad objeto de este suministro, o cualquier otra forma de fiscalidad sobre productos energéticos, los precios que se recogen en las Condiciones Particulares serían incrementados en la misma cantidad que resultase de las anteriores modificaciones. En consecuencia, adicionalmente a los precios del Contrato, el cliente satisfará a VIMCO ENERGIA las cantidades que, en su caso, este último haya de soportar o se le hayan de repercutir en concepto de impuesto especial o de cualquier forma de tributación sobre productos energéticos y demás gravámenes que recaigan sobre la electricidad objeto de este Contrato. A tales efectos, en la facturación que VIMCO ENERGIA emita se incluirán las cantidades que el CLIENTE deba satisfacer por estos conceptos. La obligación del CLIENTE de satisfacer estos importes persistirá hasta su total liquidación, incluso en caso de que se hubiera alcanzado el plazo de duración previsto para este Contrato o que el mismo se hubiera extinguido de cualquier modo.
- 6.6. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al Cliente por parte de VIMCO ENERGIA se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en el mantenimiento del citado precio.

- 6.7. En el caso de que el suministro contratado tenga reconocido el pago por compensación de excedentes en la modalidad autoconsumo según RD 244/2019, VIMCO ENERGIA, le abonará la cantidad que figure en las condiciones particulares de este contrato. En caso de no figurar cantidad alguna, se abonará a 0 €/kWh para los excedentes vertidos a la red.
- 6.8. VIMCO ENERGIA podrá cancelar descuentos en el precio aplicados a un suministro de electricidad si las circunstancias por las que han sido concedidos han cambiado.

7. FACTURACION Y PAGO

- 7.1. La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. VIMCO ENERGIA facturará con la lectura del consumo facilitada por la Distribuidora y en su defecto, la facilitada por el CLIENTE. En caso de que no se disponga de las lecturas de consumo antes de finalizar el plazo previsto de facturación, el CLIENTE autoriza a VIMCO ENERGIA a facturar en base a un consumo estimado sobre la base de la medida de los periodos anteriores o, en su defecto, estimada según los mejores históricos y/o datos disponibles, que se regularizará posteriormente en función de los consumos reales que aporte la compañía Distribuidora.
- 7.2. La facturación del consumo se realizará con carácter mensual por meses naturales vencidos. VIMCO ENERGIA facturará dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de cada mes, salvo cuando no se disponga de medidas válidas proporcionadas por la Distribuidora y no se pueda estimar correctamente el consumo o existan incidencias, discrepancias o reclamaciones en curso, y comprenderá todos los consumos habidos en dicho período total o, en su caso, hasta la terminación del Contrato sucedida en dicho periodo por cualquier causa, incluidos el desistimiento o la resolución del mismo. En caso de baja efectiva del Contrato, se tendrá en cuenta la fecha comunicada por la Distribuidora a VIMCO ENERGIA como fecha de terminación del servicio, momento en que la Distribuidora realiza la lectura real del contador del punto de suministro del usuario y permite el cambio de comercializadora.
- 7.3. No obstante, lo anterior, las Partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta a la acordada siempre que así lo determinen expresamente, cuando venga impuesto por la normativa vigente o cuando se comunique por VIMCO ENERGIA siempre conforme al apartado 8 del Contrato.
- 7.4. Se autoriza expresamente a VIMCO ENERGIA a incluir en la factura importes correspondientes a otros servicios contratados con VIMCO ENERGIA directamente y/o por cuenta de terceros.
- 7.5. El pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria que el CLIENTE haya designado y deberá producirse en la fecha de recepción por la entidad bancaria de la comunicación del importe de la factura. El pago corresponderá a consumos reales o estimados del periodo de facturación o a una cuota fija mensual en el caso de haber sido pactada. La cuota fija mensual se fijará atendiendo a los consumos históricos con revisión trimestral o semestral y será regularizada con los consumos reales anualmente.
- 7.6. El CLIENTE garantiza que es titular de la cuenta bancaria cuyos datos a facilitado al finalizar el proceso de contratación con VIMCO ENERGIA. Asimismo, el CLIENTE ha autorizado la domiciliación bancaria en la cuenta designada mediante la autorización de la domiciliación bancaria SEPA.
- 7.7. En cualquier caso, el CLIENTE es el titular del contrato y a todos los efectos, ostenta la condición de deudor frente a VIMCO ENERGIA en caso de retraso o impago total o parcial de facturas.
- 7.8. El CLIENTE podrá modificar la domiciliación bancaria del pago de las facturas mediante notificación por escrito a VIMCO ENERGIA, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de emisión de la factura para así permitir la modificación de datos con la entidad bancaria y el cargo en la nueva cuenta.
- 7.9. Sobre las cantidades facturadas no satisfechas en las fechas previstas y por causas no imputables a VIMCO ENERGIA, se aplicará automáticamente y sin necesidad de ningún requerimiento, desde la fecha de su vencimiento y hasta su completo pago, el tipo aplicable del interés legal del dinero publicado por el Banco de España. Así mismo, el CLIENTE vendrá obligado a pagar los gastos de envío de burofax de reclamación (si se hubiera emitido) y 10 euros sin incluir impuestos en todos los casos sobre gestiones de recobro de facturas

impagadas, además de cualquier otro gasto que pueda generar dicho impago. Todo ello sin perjuicio de la facultad de resolución del Contrato y suspensión del suministro.

- 7.10. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de impago y cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, VIMCO ENERGIA podrá proceder a la comunicación de la incidencia a los servicios de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias, previo requerimiento al Cliente, de acuerdo con lo indicado en el apartado 17. Igualmente la información relativa a los impagos en que los consumidores hayan incurrido será incorporada al Sistema de Información de Puntos de Suministro de la Empresa Distribuidora, al que podrán tener acceso la Oficina de Cambios de Suministrador y los comercializadores que lo soliciten.
- 7.11. En el caso en el que se acuerde, el ingreso del importe para satisfacer la deuda correspondiente a las facturas impagadas y devoluciones de cobros mediante domiciliación bancaria, se realizará mediante el pago con tarjeta (débito o crédito) a través del TPV virtual puesto a disposición del CLIENTE o mediante ingreso del importe o transferencia bancaria en la cuenta facilitada por VIMCO ENERGIA, indicando de manera obligatoria el número de contrato del suministro y el número de factura correcto, para que este medio de pago sea efectivo, y pueda ser debidamente identificado y registrado por VIMCO ENERGIA.

8. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

- 8.1. VIMCO ENERGIA podrá modificar las condiciones del presente Contrato con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha efectiva de entrada en vigor de la modificación. VIMCO ENERGIA notificará al CLIENTE con al menos un mes de antelación a su aplicación cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas. En todo caso, el CLIENTE podrá rescindir el Contrato sin penalización o coste alguno en cualquier momento antes de la entrada en vigor de la modificación. En caso de no manifestar lo contrario, se entenderá que el CLIENTE acepta las condiciones en la fecha efectiva de entrada en vigor de la modificación, así como también, en caso de que no firme un contrato con una nueva comercializadora.
- 8.2. La modificación de cualquier aspecto o parámetro técnico relacionado con el acceso de terceros a la red corresponde determinarlo a la empresa Distribuidora (por ejemplo, potencia contratada, tensión, etc..) queda supeditada a su concesión por parte de la empresa Distribuidora, surtirá efecto desde la fecha de su concesión y conllevará la variación de los precios fijados en las condiciones económicas del Contrato. Será de cuenta del CLIENTE la realización de las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación sea conforme con la normativa vigente.
- 8.3. No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, o la actualización de los precios de un producto como consecuencia de la actualización por IPC y las variaciones al alza o a la baja en las tarifas y peajes de acceso y otros valores regulados siendo trasladables al Cliente en la medida en que le resulte de aplicación.
- 8.4. VIMCO ENERGIA aplicará en factura los nuevos precios y condiciones, que serán directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.
- 8.5. Con independencia de la fecha en la que se haya celebrado el Contrato, los precios recogidos en las Condiciones Particulares se incrementarán cada 1 de enero en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), o índice que lo sustituya, de los últimos doce meses que estuviera publicado en esa fecha, salvo que la VIMCO ENERGIA decida posponer la revisión de los precios por variación del IPC a la fecha de la siguiente prórroga o 1 de enero.
- 8.6. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales del Contrato y las Condiciones Particulares, o Especiales prevalecerán por este orden, las Especiales, Particulares y Generales.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. VIMCO ENERGIA podrá ceder el presente Contrato y sus derechos y obligaciones a cualquier empresa, siendo suficiente a tal efecto realizar la correspondiente comunicación al CLIENTE.
- 9.2. El CLIENTE, siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su posición (derechos y obligaciones) en este Contrato a otro consumidor para el mismo punto de consumo identificado en las Condiciones Particulares, y en condiciones idénticas a las suyas. Para ello, con carácter previo el CLIENTE y el cesionario presentarán conjuntamente a VIMCO ENERGIA un escrito con la solicitud de cambio de titularidad, debidamente firmado por ambos y en la que constarán los datos personales del cesionario, su domicilio, CIF y datos de domiciliación bancaria. Una vez aceptado, VIMCO ENERGIA gestionará el cambio ante la Distribuidora, quedando condicionada la efectividad del traspaso a la regularización del contrato de acceso a la red.

10. SUSPENSION DEL SUMINISTRO

- 10.1. En caso de suspensión del suministro VIMCO ENERGIA actuará en nombre e interés del CLIENTE frente a la Distribuidora para reclamar el restablecimiento del suministro lo antes posible, sin perjuicio de ponerse el CLIENTE en contacto con la Distribuidora de la zona que es la encargada de las cuestiones técnicas y única capaz de restablecer el suministro por fallos en la red.
- 10.2. Sin perjuicio de cualquier otro derecho que asista a VIMCO ENERGIA, en caso de que el CLIENTE no incluido en el anterior apartado incumpliera con cualquiera de los pagos a él exigibles en el momento de su vencimiento, VIMCO ENERGIA podrá suspender el suministro de energía eléctrica y, en su caso, resolver el Contrato según la normativa vigente. A estos efectos, VIMCO ENERGIA remitirá el requerimiento de pago fehacientemente. El requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del mismo. En dicho requerimiento se indicará la fecha en que finaliza el período de pago voluntario de la factura impagada, que será de 10 días naturales desde la fecha de recepción del documento o intento de notificación, y a partir de la cual, se interrumpirá el suministro, si no se ha abonado la deuda por el CLIENTE.
- 10.3. Efectuada la suspensión del suministro por parte de VIMCO ENERGIA por impago, no se producirá la reconexión del mismo hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos adeudados, así como los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reconexión del suministro. Efectuado el abono de todos los pagos adeudados, VIMCO ENERGIA lo comunicará al Distribuidor con el fin de que éste proceda a la reconexión en un plazo de entre 24-48 horas, salvo que haya sido comunicada la resolución del Contrato.
- 10.4. En caso de impago, para proceder a la suspensión del suministro, la empresa Distribuidora no podrá señalar como día para la interrupción días festivos, ni aquellos que por cualquier motivo, no exista un servicio de atención al cliente comercial ni técnico. Asimismo, una vez efectuada la suspensión y abonadas las cantidades, el suministro será repuesto como máximo al día siguiente del abono de las cantidades adeudadas.
- 10.5. El ejercicio por VIMCO ENERGIA del derecho de ordenar a la empresa Distribuidora la suspensión del suministro, no libera al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente. VIMCO ENERGIA no llevará a cabo las actuaciones precisas para reanudar el suministro hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos adeudados, y se incluirán en el siguiente recibo todos los gastos ocasionados como consecuencia de la suspensión y eventual reposición del suministro, así como la repercusión de los costes asociados a los derechos de suspensión y reconexión que exija la Empresa Distribuidora.
- 10.6. La empresa Distribuidora puede dar de baja el contrato de acceso a la red (baja administrativa) y retirar el equipo de medida si un suministro permanece más de 60 días desconectado por impago. Una reactivación de un suministro por baja administrativa implica un alta completamente nueva con los costes y requerimientos legales y vigentes asociados a la obtención de un nuevo certificado de instalación que han de ser abonados por el CLIENTE.
- 10.7. Así mismo, el suministro podrá suspenderse por las siguientes causas:
 - a) En casos de Fuerza Mayor, según la normativa vigente, no imputables a ninguna de las partes.
 - b) Por razones de seguridad o riesgo para las personas o bienes, o realización de tareas de mantenimiento, reparación o ampliación del Punto de Suministro. En caso de que la compañía distribuidora

deba cortar el suministro eléctrico para permitir la ejecución de trabajos programados en la red, si bien esta lo comunicará a los usuarios con una antelación de 48 horas. Esta comunicación se hará mediante carteles anunciadores situados en lugares visibles.

c) En general, en los supuestos previstos en la normativa del sector eléctrico vigente y, de forma especial, ante el incumplimiento de cualquier obligación que dicha normativa imponga al CLIENTE como usuario del servicio en razón a la deficiente conservación de las instalaciones del CLIENTE cuando esto suponga un peligro para la seguridad de las personas o bienes, o en caso de manipulación indebida por el Cliente de los equipos o instalaciones.

d) Imposibilidad por parte del distribuidor de instalar el equipo de control de potencia.

11. RESOLUCION DEL CONTRATO

- 11.1. Son causas de resolución con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:
- a) El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago del precio o incumplimiento reiterado de las condiciones de pago.
 - b) La situación de insolvencia y la solicitud o declaración de concurso de acreedores conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 22/2003.
 - c) En caso de no aceptación, por parte del CLIENTE, de la modificación de las condiciones por VIMCO ENERGIA en los términos establecidos en el apartado 6.
 - d) Siempre que tenga la consideración de “consumidor” (art. 3 RD Legislativo 1/2007), el Cliente podrá desistir sin coste alguno en el plazo de 30 días naturales desde la celebración del Contrato para lo cual se facilita en este acto la información y borrador al efecto.
- 11.2. En caso de conformidad con el inicio del suministro de energía eléctrica antes del señalado plazo el CLIENTE abonará a VIMCO ENERGIA un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que haya informado del ejercicio del derecho de desistimiento. Dicho importe se calculará sobre la base del precio total acordado en el Contrato.
- 11.3. El ejercicio de la facultad de resolución por el CLIENTE respecto de uno de los Servicios no implica la del resto de Servicios contratados, salvo mención expresa. Disputabilidad: El presente Contrato se concierta sobre las circunstancias declaradas por el CLIENTE referentes a la Instalación, las cuales constituyen la base para la aceptación del Contrato por VIMCO ENERGIA y fundamentan la validez del Contrato. Por tanto, el CLIENTE afirma que los datos aportados relativos a la Instalación y a él mismo son ciertos y se obliga a comunicar a VIMCO ENERGIA todas las variaciones que puedan producirse respecto a las circunstancias reales de la Instalación y de sí mismo.
- 11.4. VIMCO ENERGIA podrá rescindir unilateralmente el Contrato desde que haya tenido conocimiento de la inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la Instalación y al CLIENTE, así como, si en cualquier momento del Contrato hubiera o hubiese variado la situación crediticia y/o la solvencia del cliente, sobre las que se fundamenta la validez del Contrato. Asimismo, se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el Contrato si detectase que las Instalaciones del CLIENTE incumplen lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable o en el caso de que, detectado un problema que afecte a la seguridad de personas y/o cosas, el CLIENTE no aceptase la modificación/repación de las mismas.

12. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, PRÓRROGA Y GARANTÍAS

- 12.1. El presente Contrato entrará en vigor en el momento de la aceptación por el CLIENTE de las condiciones y tendrá una duración inicial de un (1) año a contar desde el inicio del suministro de electricidad al CLIENTE, una vez activado el suministro en la red de distribución y el equipo de medida cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. En el caso en el que en las condiciones particulares se acuerde otro periodo de duración, prevalecerán estas.
- 12.2. A la finalización del plazo de duración inicial, el presente contrato se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un (1) año de duración, rigiendo las mismas Condiciones Generales y Particulares, salvo pacto en contrario manifestado fehacientemente por cualquiera de las partes. Si ninguna de las partes notifica a la otra la voluntad de resolverlo, por escrito, a través de las comunicaciones fehacientes habilitadas por este Contrato, con un preaviso de 15 días, este Contrato se prorrogará otro año adicional.
- 12.3. La entrada en vigor del Contrato estará condicionada a su validación por parte de VIMCO ENERGIA, que podrá rechazar su suscripción en caso de discrepancia o incorrección de los datos suministrados por el CLIENTE y no subsanados a instancias de VIMCO ENERGIA, en caso de deuda anterior pendiente con VIMCO ENERGIA u otra empresa suministradora, como consecuencia de la valoración de solvencia del CLIENTE, o su inclusión en ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de que el acceso fuera finalmente denegado por la Distribuidora por causas ajenas a VIMCO ENERGIA, el presente Contrato no entrará en vigor sin derecho a indemnización por ninguna de las partes.
- 12.4. No obstante a lo anterior, la vigencia del presente Contrato quedará condicionada a la verificación de la solvencia del Cliente por parte de VIMCO ENERGIA. Como consecuencia de dicha verificación de solvencia, o en caso de producirse una situación de impago, VIMCO ENERGIA podrá condicionar la prestación del suministro a la presentación por el CLIENTE de una garantía de pago suficiente en forma de depósito o aval bancario según el modelo que proporcione VIMCO ENERGIA, en su caso. VIMCO ENERGIA restituirá al CLIENTE la garantía recibida con posterioridad a la terminación del Contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del CLIENTE. En el caso de que la garantía no sea constituida, como condición previa a la entrada en vigor del presente Contrato, el presente Contrato quedará resuelto sin obligación de indemnización alguna. Una vez iniciado el contrato, VIMCO ENERGIA podrá solicitar en el caso de que empeore su situación crediticia durante el contrato, una garantía de pago suficiente en forma de depósito o aval bancario según el modelo que proporcione VIMCO ENERGIA, en caso de que el CLIENTE no la entregue, VIMCO ENERGIA podrá rescindir anticipadamente el presente contrato sin que ello dé lugar a indemnizar daños y perjuicios a favor del CLIENTE.
- 12.5. El CLIENTE autoriza a VIMCO ENERGIA a obtener la referencia catastral correspondiente a la dirección del suministro, realizando una búsqueda con los datos proporcionados en el servicio web de la Dirección General del Catastro para dar cumplimiento al artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. La referencia catastral obtenida será comunicada al CLIENTE, que deberá confirmar su validez o en caso contrario comunicar la referencia catastral correcta. En el caso de no poder obtener una referencia catastral mediante la búsqueda se informará al CLIENTE para que aporte dicha información.
- 12.6. En los contratos con permanencia, en caso de terminación por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes durante el primer año de vigencia del contrato, deberá abonar a la otra una penalización equivalente a una estimación del consumo de electricidad para el plazo de duración restante del contrato multiplicado por 0,5 céntimos de euro por kWh. Si el desistimiento se produjera en el período de prórroga - después del primer año - no se aplicará penalización alguna, salvo que la parte que desista no notifique a la otra su voluntad con, al menos treinta (30) días de antelación a la baja efectiva del suministro, en cuyo caso serán de aplicación la penalización anteriormente referida. En todo caso, si el CLIENTE desiste del contrato antes de la finalización del período de duración en vigor, perderá el derecho a todos descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por VIMCO ENERGIA durante dicho período, cuyo importe será facturado al CLIENTE.

13. LEGISLACION Y JURIDICCION

- 13.1. La declaración de cualquiera de estas Condiciones Generales como inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán siendo vinculantes para las Partes, que se comprometen en dicho caso a sustituir la cláusula afectada por otra válida de efecto equivalente según principios de buena fe y equilibrio de contraprestaciones. La renuncia por cualquiera de las Partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Generales aquí estipuladas no implica una renuncia de carácter general ni creará un derecho adquirido para la otra parte.
- 13.2. El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento, en especial y para suministros, Ley34/1998 y normativa de desarrollo.
- 13.3. En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular el CLIENTE y en la que se presta el suministro y/o servicio. Aquellos consumidores (art. 3 RD Legislativo 1/2007) que contratarán el suministro eléctrico podrán acudir a las entidades de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo definidas en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y, en materia de hidrocarburos, al procedimiento establecido en la Ley 34/1998
- 13.4. En todo lo previsto en este Contrato, las partes se regirán por la Ley española aplicable y, en particular, por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y por su normativa vigente de desarrollo.

14. AUTOCONSUMO

- 14.1. En virtud de la normativa vigente es responsabilidad del CLIENTE cumplir con los requisitos exigidos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, para poder acogerse a la modalidad de autoconsumo elegida, (en adelante RD 244/2019). El CLIENTE manifiesta que, siguiendo los preceptos establecidos en la norma, ha comunicado al órgano competente en materia de energía de su comunidad autónoma, la modalidad de autoconsumo a la que se acoge y la información necesaria a los efectos de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. El CLIENTE se obliga a notificar a VIMCO ENERGIA cualquier cambio en las características de la instalación de generación, en la modalidad de autoconsumo elegida, en el contrato de compensación entre consumidor y productor, así como cualquier otra modificación en el suministro o en la instalación de generación que pudiera afectar al presente Contrato y/o a sus Anexos. En virtud de lo anterior, el CLIENTE asumirá las consecuencias que dicha falta de notificación pudiera ocasionar a VIMCO ENERGIA o a terceros.

15. INFORMACION, RECLAMACIONES Y ATENCION AL CLIENTE

- 15.1. El CLIENTE podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente Contrato, así como confirmar la contratación conforme a lo señalado en el apartado 13 de las presentes condiciones generales, por escrito al domicilio social de VIMCO ENERGIA, a través del teléfono de atención al Cliente 900 645 674, a través de la dirección info@vimcoenergia.es, a través del chat de WhatsApp 623 930 939 o bien a través de nuestro portal web.

16. INFORMACION SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO

- 16.1. El CLIENTE dispone de la potestad de desistir del presente Contrato en los términos legalmente previstos. Para ejercer el derecho de desistimiento, el CLIENTE deberá notificar a VIMCO ENERGIA su decisión de desistir del Contrato a través de una declaración inequívoca por cualquier forma a través de los medios

indicados en el apartado 15 de las presentes condiciones generales. El plazo de desistimiento expirará a los catorce (14) días naturales desde el día de la firma de este Contrato de suministro.

- 16.2. En todo caso, el CLIENTE autoriza a VIMCO ENERGIA a que la prestación del suministro objeto de este Contrato se inicie durante el plazo de desistimiento antes indicado. En caso de consumo de electricidad, el desistimiento supondrá únicamente la obligación del abono del importe del servicio prestado hasta el momento que se haya hecho efectivo el desistimiento.

17. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

VIMCOMEL SLU es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa de que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del contrato y los datos se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia. No está previsto comunicar los datos a terceros (salvo obligación legal), y si fuera necesario hacerlo para la ejecución del contrato, se informará previamente al Interesado.

Se informa al Interesado de que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y los de limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose a VIMCOMEL SLU. Avda. De Guerrita, 27 1 C - 14005 Córdoba (Córdoba), y si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es).